



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la acción de tutela radicada: **2023-00101-00** instaurada por la señora **MIRYAM CECILIA MORRÓN ECHEVERRÍA**, en nombre propio, en contra de **LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-**. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023

El Secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : MIRYAM CECILIA MORRÓN ECHEVERRÍA
Accionado : UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Radicación: : 2023-00101-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá en contra de **LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-**. -. Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de Tutela instaurada por la señora **MIRYAM CECILIA MORRÓN ECHEVERRÍA**, en contra de **LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-**. por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y PETICIÓN.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados en la acción de tutela.

TERCERO: REQUIÉRASE a la accionada **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este Auto, rindan un informe sobre los pedimentos del accionante, se pronuncien sobre ellos, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor. Se les advierte que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: HÁGASELE saber a las partes intervinientes en la presente acción constitucional, que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico. Así mismo, se le señala que la notificación de este auto se realizará a los correos indicados en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó: N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adaa6fe03040ccc862a68ce93aed296e5cb63555c20325fd8ca4cc0fae3e983**

Documento generado en 10/04/2023 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2019-00128 promovido por el señor CARLOS ALBERTO BETANCOURTH NARANJO contra SERDAN S.A. y HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentó contestación a la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARLOS ALBERTO BETANCOURTH NARANJO
Demandado: SERDAN S.A. - HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.
Radicación: 2019-00128

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que obra contestación a la demanda por parte de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual por haber sido presentada en termino y cumplir los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, serán admitida. Igualmente, al encontrarse surtidas las etapas procesales correspondientes dentro del proceso, se procederá, a programar fecha de audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas por la demandada a las partes de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574, portador de la T.P. No. 185.144 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: FÍJESE la hora 2:30 P.M., del día 16 de mayo de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual: <https://call.lifesizecloud.com/17816770>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2300da7f2e234cab1199faa5e597805bcc564bf1b6bb771a5b4324fabb9f801**

Documento generado en 10/04/2023 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2019-00413 promovido por la señora ARLEMIS ELENA BLANCO ROSARIO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. acumulado con el proceso 002-2019-00088 en el que funge como demandante la señora NELSY DEL SOCORRO RODRIGUEZ OLIVERA, se encuentra pendiente programar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

El Secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ARLEMIS ELENA BLANCO ROSARIO - NELSY DEL SOCORRO RODRIGUEZ OLIVERA (EN ACUMULACION)
Demandado: AFP PROTECCION S.A.
Radicación: 2019-00413

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 80 del CPT y SS, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora 2:00PM, del día martes 30 de mayo de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/17811094>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ**

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef3373d98791603c2de0e8adad441ea254d1af7c8f42e2bb8eade56a2bc7d6e**

Documento generado en 10/04/2023 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2021-00161 promovido por el señor MANUEL ALCALA PEÑA contra el DEIP BARRANQUILLA y la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, con respuestas remitidas por los Juzgados 04 y 05 Laboral del Circuito de Barranquilla respecto a las pruebas solicitadas en audiencia de fecha 05 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MANUEL ALCALA PEÑA
Demandado: DEIP BARRANQUILLA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
Radicación: 2021-00161

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, este Juzgado resolverá fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 80 del CPT y SS, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora 2:00PM, del día miércoles 14 de junio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/17817546>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266fdd457198c980aa57ef4f0246c4db821639194e5b3f39d9af35a2c19bc20f**

Documento generado en 10/04/2023 04:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso radicado bajo el No. 2020-00227 promovido por el señor MARLON JOSÉ ALVAREZ MERCADO y otros contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con respuesta remitida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, respecto a las pruebas solicitadas en audiencia de fecha 09 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARLON JOSÉ ALVAREZ MERCADO y otros
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación: 2020-00227

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. celebrada en fecha 09 de febrero de 2021 dentro del presente proceso, se decretaron pruebas, dentro de las cuales se encuentra oficiar a las entidades NUEVA EPS, SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA y al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Obtenida la Historia Clínica requerida por parte de la entidad NUEVA EPS, a través de auto calendarado 16 de febrero de 2023 se ordenó oficiar a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA y al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA a efectos que cumplieran con lo ordenado. Mediante correo electrónico recibido en fecha 23 de marzo de 2023, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA remite copia del expediente solicitado correspondiente al radicado 2015-00392.

Por lo anterior, y, por ser procedente, esta Agencia Judicial señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., no sin antes, requerir a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA con el fin que cumpla con lo ordenado, so pena de iniciar tramite incidental e imponer las sanciones a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA, a través del correo electrónico juridica@sccot.org.co, con el fin que cumplan con lo ordenado en decisión adoptada en audiencia de fecha 09 de febrero de 2021, y remitan con destino a este proceso informe sobre: i) ¿qué tratamientos debe seguir un paciente en las condiciones de discapacidad como las del Señor MARLON JOSE ALVAREZ MERCADO?, ii) ¿qué atención médica requiere?, iii) ¿qué tipos de terapia, implementos, equipos, ayudas médicas, etc., requiere?, para lo cual se les debe enviar la historia clínica allegada al proceso por parte de NUEVA EPS. **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de iniciar tramite incidental e imponer las sanciones a que haya lugar.

Prevéngasele a los requeridos, sobre el deber de colaboración con la administración de justicia y sobre las sanciones de que trata el Artículo 44 numeral 3º del C.G.P., aplicable a esta especialidad por remisión directa del Art. 145 del C.P.T. y S.S., el cual señala: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.

PRIMERO: FÍJESE la hora 8:00AM, del día viernes 19 de mayo de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/17802073>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379c190c69c2d3c6464c6b358fe849624024ada90f81a94c6009979d0f5e6263**

Documento generado en 10/04/2023 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso radicado bajo el No. 2021-00257 promovido por el señor MARIO ALBERTO MORENO GOMEZ contra la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, con respuesta remitida por el Ministerio del Trabajo, respecto a las pruebas solicitadas en audiencia de fecha 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIO ALBERTO MORENO GOMEZ
Demandado: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
Radicación: 2021-00257

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. celebrada en fecha 22 de febrero de 2023 dentro del presente proceso, se decretaron pruebas, dentro de las cuales se encuentra oficiar a las entidades UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE y MINISTERIO DEL TRABAJO. Este último a través de correo electrónico recibido en fecha 10 de marzo de 2023, da contestación a lo requerido.

Por lo anterior, y, por ser procedente, esta Agencia Judicial señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., no sin antes, requerir a la demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE con el fin que cumpla con lo ordenado, previniéndolo sobre las sanciones de que trata el Artículo 44 numeral 3º del C.G.P., aplicable a esta especialidad por remisión directa que hace el Artículo 145 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, con el fin que cumpla con lo ordenado en decisión adoptada en audiencia de fecha 22 de febrero de 2023, y remita con destino a este proceso: *1. Informe de constatación suspensión de contratos laborales por fuerza mayor y/o caso fortuito. Rad. 05EE202171080010000941 con fecha 25 de enero de 2021; 2. Copia del contrato de trabajo suscrito con el demandante MARIO ALBERTO MORENO GOMEZ. CONCÉDASE* el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído. **PREVÉNGASELE** a los requeridos, sobre el deber de colaboración con la administración de justicia y sobre las sanciones de que trata el Artículo 44 numeral 3º del C.G.P., el cual señala: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.*

SEGUNDO: FÍJESE la hora 8:30AM, del día miércoles 31 de mayo de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/17802283>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2821c016327426ba10a8ffb49b0c537b9ec95ffa54af0f5740dabc356f936799**

Documento generado en 10/04/2023 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>